



RICARDO ABOGABIR



ELISA MIRANDA

LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (“CMF”) INFORMA LOS PARÁMETROS BAJO LOS CUALES LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EN REDES SOCIALES SE CONSIDERA SERVICIO DE ASESORÍA DE INVERSIÓN

El pasado 5 de julio de 2024, la CMF actualizó el documento “**Preguntas Frecuentes**” relativo a la Norma de Carácter General N° 502 (“NCG 502”), que regula el registro, autorización y obligaciones que deben cumplir los proveedores de servicios financieros bajo la Ley Fintec.

Esta actualización tiene como objetivo establecer los lineamientos que determinan si la creación y difusión de contenido financiero y/o de inversión a través de medios de comunicación y redes sociales constituye asesoría de inversión.

Al respecto, se señala que aquellas personas que, mediante el uso de medios de comunicación y/o medios sociales, se dedican a la creación y difusión de contenido de carácter financiero y de inversión, destinado a un grupo específico y determinado o al público en general, quedarán comprendidas dentro del perímetro regulatorio de la Ley Fintec, cuando se verifiquen copulativamente los siguientes elementos:

1. Que la comunicación tenga la capacidad y/o finalidad de influir en el comportamiento de la audiencia respecto a la conveniencia o no de realizar una determinada inversión u operación en instrumentos financieros, valores de oferta pública o proyecto de inversión.
2. Que la comunicación se realice de forma habitual.

Para estos efectos, la prestación de servicios será regulada bajo la Ley Fintec si se realiza profesionalmente de manera habitual y sostenida, como la administración y difusión de contenido en redes sociales, podcasts o canales audiovisuales, dedicados principalmente a ofrecer recomendaciones o asesoría de inversión.

Dudas sobre este tema contacta a:

Ricardo Abogabir / rabogabir@riedfabres.cl

Elisa Miranda Sanhueza / emiranda@riedfabres.cl